

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm 341 de 7 Dbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Nuestro Embajador en Petrogrado comunica hallarse exentos de cólera los Gobiernos de Kherson, Táurida, Besarabia, Katerinoslaw, Poltava y Kouban, la población de Rostoff, en el territorio del Don y los distritos de Tchiguirine y Zvenigorode, del Gobierno de Kiev, habiendo ocurrido hacia fines de Agosto próximo pasado los últimos casos en el distrito de Umane, del mismo Gobierno, siendo á partir de esa fecha satisfactorio el estado sanitario de Umane.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 3 de Febrero, 15, 19 y 26 de Septiembre; 1, 10 y 13 de Octubre de 1913, y 15 de igual mes del año actual, sobre el estado sanitario de Rusia europea en relación con el cólera y con las regiones que se citan.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm 336 de 2 de Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.786.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO 1914.—MES DE SEPTIEMBRE

**Estadística del movimiento natural de la población**

*Causas de las defunciones*

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1). . . . .	24
2 Tifus exantemático. (2). . . . .	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4). . . . .	22
4 Viruela (5). . . . .	47
5 Sarampión (6). . . . .	14
6 Escarlatina (7). . . . .	»
7 Coqueluche (8). . . . .	8
8 Difteria y erup (9). . . . .	16
9 Gripe. (10). . . . .	8
10 Cólera asiático (12). . . . .	»
11 Cólera nostras (13). . . . .	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13 Tuberculosis pulmonar (27). . . . .	72
14 Tuberculosis de las meningis (28). . . . .	5
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34). . . . .	11
16 Sífilis (36). . . . .	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). . . . .	24
18 Meningitis simple (61). . . . .	58
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65). . . . .	42
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . . . .	44
21 Bronquitis aguda (90). . . . .	29
22 Bronquitis crónica (91). . . . .	9
23 Pneumonía (93). . . . .	12
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99). . . . .	22
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104). . . . .	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106). . . . .	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	169
28 Apendicitis y Tiflitis (128)	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108). . . . .	7
30 Cirrosis del hígado (112). . . . .	9
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120). . . . .	14
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123). . . . .	»
33 Tumores no cancerosos y	»

34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137). . . . .	6
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). . . . .	5
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151). . . . .	26
37 Debilidad senil (154). . . . .	59
38 Muertes violentas (164 á 176). . . . .	7

39 Suicidios (155 á 163). . . . .	4
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153). . . . .	252
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179). . . . .	23
Total. . . . .	1.063

Murcia 19 de Noviembre de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 2.786.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1914

MES DE SEPTIEMBRE

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población. . . . .	621.823
Número de hechos . . . . .	
Absoluto. . . . .	
Nacimientos (1). . . . .	1.081
Defunciones (2). . . . .	1.063
Matrimonios. . . . .	345
Por 1.000 habitantes. . . . .	
Natalidad (3). . . . .	1'74
Mortalidad (4). . . . .	1'71
Nupcialidad. . . . .	0'55
Vivos. . . . .	
Varones. . . . .	598
Hembras. . . . .	483
Número de nacidos. . . . .	
Vivos. . . . .	
Legítimos. . . . .	1.016
Ilegítimos. . . . .	55
Expósitos. . . . .	10
TOTAL. . . . .	1.081
Muertos. . . . .	
Legítimos. . . . .	15
Ilegítimos. . . . .	»
Expósitos. . . . .	»
TOTAL. . . . .	15
Número de fallecidos (5). . . . .	
Varones. . . . .	511
Hembras. . . . .	552
Menores de 5 años. . . . .	489
De 5 y más años. . . . .	574
En Hospitales y Casas de salud. . . . .	33
En otros Establecimientos benéficos. . . . .	13

Murcia 19 de Noviembre de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 2.755.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1914

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.941 66	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.429 13
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aproba lo en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	916 66	1.456 22
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
9.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.426 77
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.553 33	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.242 61
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	9.634 41	9.634 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 127.868 82

En Murcia a 31 de Octubre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 11 de Noviembre de 1914.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 2.782.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, D. Valentin Lorenzo Callejas Tortosa, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.918.

*Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos Reales.—Distrito y pueblo de La Unión.—Presupuesto de 1899 á 1900.*

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Antonio Cánovas García, vecino que fué de Cartagena, ó sus herederos caso de haber fallecido, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra bajo riego, con algunos árboles, sito en el término municipal de Totana, partido del Paretón, su cabida una hectárea y 62 centiáreas, equivalentes á una fanega y seis celemines; que linda por el E. camino servidumbre para la casa; S. camino real de Cartagena y tierra de Doña María de los Angeles Cánovas; O. esta última, y N. más tierra de este deudor.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia especial, sita en esta capital calle de San Antonio número 24, los títulos de propiedad del citado inmueble; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Cartagena, Totana y Murcia, para que llegue á su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 23 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Pesetas.

<i>Débitos.—Conceptos.</i>	
Cuota de Tesoro. . . . .	19 95
Recargo 15 por 100. . . . .	2 98
Crédito para gastos. . . . .	150 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>172 93</b>

**ADVERTENCIA**

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de La Unión y los recargos y costas, etc., etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia, San Antonio 24, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Número 1.773.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segunda trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA**

Antonio León Puche, 1'55 pesetas
Juan Manuel Martínez, 2'23.
Antonio Mirá López, 2'67.
Antonio Martín Roda, 1'66.
José Montoya, 1'66.
María Muñoz, 1'66.
Francisco Muñoz, 1'66.
Francisco Murcia, 1'66.
José Megías, 1'66.
Cristóbal Molina, 1'66.
Juan Antonio Mompeán, 1'69.
Antonio Molina, 1'55.
José Montoya, 1'55.
Juan Molina, 1'56.
José Antonio Martínez, 1'66
José Megías, 2'33.
Antonio de San Nicolás, 1'66.
Antonio Hernández, 1'55.

**ALBERCA**

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ballester, 1'79.
Antonio Martínez, 3'83.
Antonio Garres, 14'59.
Antonio Gómez, 2'09.
Ceferino Martínez, 2'69.
Francisco Pérez, 2'09.
Francisco Cánovas, 6'83.
Fulgencio Zapata, 7'18.
Francisco Murcia, 2'25.
Ginés Velasco, 2'09.
José Hernández, 2.
Juan Morales, 2'45.
José Ballester, 2'99.
José Arróniz, 14'29.
José Velasco, 2'39.
José Iniesta, 5'23.
José María Zapata, 2'99.
Marcos Morales, 3.
María Zapata, 2'09.
Miguel Moreno, 4'15.
Nicolás Mompeán, 4'74.
Pedro Frutos, 1'55.
Pedro Arróniz, 8'34.
Salvador Rubio, 2'74.

**TOTANA**

Manuel Vidal, 3'13 pesetas.
Francisco Carvajal, 13'69.
Adolfo Hernández, 4'67.
Amor Martínez Conesa, 1'64.

**MAZARRON**

Luisa Sánchez, 3'28 pesetas.
Antonio Sánchez Blázquez, 10'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.437.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**LA UNION**

Diego Martínez, 3'29 pesetas.
Francisco Moreno, 3'33.
Esteban López, 8'36.
Juan Martínez, 1'75.
Antonio López Albaladejo, 8'77.
Juan Meroño, 5'90.
Francisco Sánchez, 15'86.

**PORTMAN**

Domingo García, 1'59 pesetas.

**RINCON**

Viuda de Vicente Navarro, 3'29 pesetas.

**MADRID**

Pilar Martín, 3'75 pesetas.

**CORVERA**

Ginés Sánchez, 2'21 pesetas.

**PACHECO**

Amaro Inglés, 5'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.—Angel Antelo.

Número 2.907.

*Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 3.ª bis.—Término municipal de Abanilla.—Débito rústica.—1907 al de 1914.*

Don Luis Guirao Rocamora.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra V., para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha 28 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Luis Guirao Rocamora, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á V. en la forma preveida en el art. 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

- 1.ª Dos horas y tres cuartas de agua de la hila de Faus, que se riega día de Jueves en compañía de Francisco Teresa, herederos de D. Domingo Guirao y otros, en tanda de quince en quince días.
- 2.ª En el pago del Gema, una tierra con un cortijo en su centro, de cabida tres tahullas y cinco ochavas, equivalentes á 40 áreas, 52 centiáreas y 74 decímetros; linda por L. herederos de María Navarro; M. los de D. Juan Albacete y otros, y P. y N. María Ruiz.
- 3.ª En el pago de Villaranja, un trozo de tierra seco con algunos olivos, su cabida un jornal ó

sean 53 áreas, 66 centiáreas; linda L. Domingo Mellado Marco; M. Damián Hernández; P. Ginés Franco y Pedro Ruiz, y N. Benito Sánchez.

4.ª La tercera parte indivisa de un trozo de tierra secano, monte y parte con viña, su cabida 22 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 75 áreas y 73 centiáreas ó lo que haya dentro de sus lindes; que son por L. camino de Abanilla á la Cueva de Escosihuela y la Zarza; M. Sierra y tierra de Sandoval; P. herederos de D. Ginés Francisco Atienza, y N. Rambla del Charco.

5.ª En el partido del Gema, un trozo de tierra riego situado en término de Abanilla ó sea en el mismo que los anteriores, con frutales y un cortijo, de cabida 4 tabullas y 22 brazas ó sean 45 áreas, 60 centiáreas; linda S. y N. Conde de Gabia; M. Francisco Navarro y este caudal, y P. D. Miguel de la Torre y otros.

6.ª En el pago de las Anguilas ó Paul, un trozo de tierra plantado con 48 olivos, de cabida 5 tabullas, 4 ochavas y 8 brazas ó sean 61 áreas, 49 centiáreas; linda L. Antonio Ramírez y otros; M. Antonio Rocamora y otros; P. herederos de Miguel Delgado y otros, y N. Miguel Tristán y otros, tiene derecho á riego de la parada del mismo partido desde el Sábado á la postura de sol al Domingo á la misma hora.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 30 de Noviembre de 1914. —El Agente, Francisco Lozano.

Sexta sección.

Número 2.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer aprobar el pliego de condiciones para arrendar en pública subasta durante los años 1915 y 1916, inclusive, la extracción y aprovechamiento de las basuras de las calles y plazas de esta ciudad y sus barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía, se hace saber por el presente á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes como dispone artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Debiendo advertir que transcurrido el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cartagena 5 de Diciembre de 1914. —Miguel Tobal.

Número 2.893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Martín García Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de urbana de este término, para el año próximo de 1915, queda expuesta al

público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales, podrán deducirse cuantas reclamaciones convenga á los interesados.

Jumilla 30 de Noviembre de 1914. —Martín García.

Octava sección.

Número 2.935.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Isidro Salas, Oficial Habilitado del Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José García Hernández, en nombre de Don Mariano Máiquez Sánchez y otros, para litigar con los herederos de Don José Illán González, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á dos de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos por el Procurador Don José García Hernández, en nombre de Don Mariano, Don Juan, Don Mateo y Doña Margarita Máiquez Sánchez, Don José y Doña Antonia Celdrán Máiquez y Doña Carmen y Doña Dolores Riquelme Máiquez, todos mayores de edad y de esta vecindad, residentes en el partido de la Albatalla, y defendidos por el Letrado Don Gonzalo García Muñoz, para litigar con los herederos de Don José Illán González, que lo son Don José, Don Francisco, Doña Sofía y Doña Teresa Illán Miñano, estas dos últimas asistidas de sus esposos respectivos Don Joaquín Navarro y Don José Baeza Pérez, todos vecinos de esta ciudad y declarados en rebeldía y el señor Abogado del Estado que interviene por Ministerio de la ley.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Mariano, Don Juan, Don Mateo y Doña Margarita Máiquez Sánchez, Don José y Doña Antonia Celdrán Máiquez y Doña Carmen y Doña Dolores Riquelme Máiquez, para litigar en el juicio de mayor cuantía que sobre reclamación de cantidad tienen promovido contra los herederos de Don José Illán González, que lo son Don José, Don Francisco, Doña Sofía y Doña Teresa Illán Miñano, estas dos últimas asistidas de sus esposos respectivos Don Joaquín Navarro y Don José Baeza Pérez, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ortega y Soler.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados herederos de Don José Illán González, por estar declarados en rebeldía, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Murcia á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—Isidro Salas.

Número 2.874.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Un tal Pirujo, corsario que fué de Mazarrón, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración como testigo en causa por malversación de caudales públicos, instruída por dicho Juzgado con el número 220 de 1914.

Cartagena veintiocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.889.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Navarro García Ginés, natural de Mazarrón, de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.775.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ RUBIO

REQUISITORIA

Santiago Cortés José, cuya naturaleza se ignora, casado, esquilador, de treinta y cinco á cuarenta años, pelo y ojos negros, pintado de viruelas y con las piernas algo torcidas, domiciliado últimamente en Taberno, procesado en sumario sobre homicidio, disparos y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vélez Rubio.

Vélez Rubio catorce de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel de la Plaza.

Número 2.868.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo llamado Mariano Sáez, así como también al señor cuyo nombre se ignora, el cual acompañaba en un automóvil á D. Ambrosio Martínez Núñez, los que al pasar por el camino de Alcantarilla y sitio conocido entrada al Rincón de Seca, le hicieron varias detenciones, al objeto de que declaren en la causa que por tal motivo y bajo el número doscientos diez y siete del corriente año, se instruye en este dicho Juzgado, debiendo comparecer en el término de seis días; previéndole que caso de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.930.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Manuel Arroyo Fernández, hijo de José y Carme, de 31 años, casado, cesante, domiciliado en la calle del Angel, cuarenta, hoy en ignorado, para que comparezca en este Juzgado, el día diez y seis del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones á Andrés Casal Martínez.

Cartagena dos de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 2.908.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno, para cargos de Justicia municipal.

D. Isidro Vicente y Vicente, Fiscal municipal, Albudete.

Francisco Martínez Carrasco García, id., Caravaca.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 2 de Diciembre de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Table with financial data: Saído anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saído. Columns include Pesetas and values like 8.673.978'28, 22.484'18, 8.696.462'46, 205.371'69, 8.491.090'77.

Madrid 5 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».